



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 09 de agosto del 2019
TIPO DE AUDITORÍA : De Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA : Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS)
CODIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-2176-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve. Las once y cuatro minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

Al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), se le practicó auditoría de cumplimiento a las actividades y operaciones en la contratación y administración de pólizas de seguro de fidelidad comprensiva y pólizas de seguro de automóviles, practicada en la División General de Administración, específicamente en la División de Administración de Activo Fijo, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha nueve de agosto del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-005-015-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS). Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fechas comprendidas del diecinueve al veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones de la entidad auditada, en el período sujeto a revisión, siendo éstos: **Arlen Idania Gutiérrez Meza**, directora específica; **Daniel Javier González González**, encargado de seguro; **Annaí del Rosario Ramos Duarte**, directora de Servicios Generales; **Rafael Martín Rivas Ramírez**, director general de operaciones financieras; y **Néstor Javier Monge López**, director general de administración. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver, por lo que,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** El sistema de control interno implementado en las actividades y operaciones de contratación y administración de pólizas de seguro de fidelidad comprensiva y pólizas de seguro de automóviles, realizadas en la División de Administración de Activo Fijo, de la División General de Administración, cumplió con lo establecido en las Normas Técnicas de Control Interno, en cuanto a su funcionamiento operativo, documentación y demás aspectos importantes de control; a excepción de dos hallazgos de Control Interno, siendo éstas: **a)** Manual de normas y procedimientos para el manejo de seguros de la División de Administración de Activo Fijo, desactualizado conforme a la realidad operativa; y, **b)** Monto de efectivo, incrementado en diciembre, por pago del aguinaldo y recaudos por pagos de facturas en cajas institucionales, no incluidos en términos del contrato de las pólizas de seguro de fidelidad comprensiva. **2)** Las actividades y operaciones de contratación y administración de pólizas de seguro de fidelidad comprensiva y pólizas de seguro de automóviles, efectuadas por la División de Administración de Activo Fijo de la División General de Administración del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, cumplen en todos los aspectos significantes con las autoridades que la rigen; y **3)** No se identificaron a servidores públicos responsables de incumplimientos.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5 establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad administrativa del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de autos, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de noventa (90) días, debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados, por lo que así deberá declararse, conforme lo establece el artículo 103, numeral 2) de la referida ley orgánica de este ente fiscalizador. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR TANTO

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN

- PRIMERO:** Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha nueve de agosto del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-005-015-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS)**, derivado de la revisión practicada a las actividades y operaciones en la contratación y administración de pólizas de seguro de fidelidad comprensiva y pólizas de seguro de automóviles, practicada en la División General de Administración, específicamente en la División de Administración de Activo Fijo, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

(INSS), nominados en el Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de noventa (90) días, plazo que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control, so pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley.

La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (4) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria número mil ciento sesenta y siete (1167) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior